



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA**, EN LO SUCESIVO “**LA UTVCO**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL **M.C. FIDENCIO JULIÁN LUNA SANTIAGO** Y POR LA OTRA **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO**, EN LO SUCESIVO LA “**UTA**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL **MTRO. JESÚS ARQUÍMIDES CAMACHO RIVERA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “**LA UTVCO**”

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a su Decreto de Creación publicado en el periódico oficial de fecha 12 de diciembre del año 2009.

I.2.- Que de conformidad con el artículo tercero de su decreto de creación tiene como objetivos:

- Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura.
- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- Promover la cultura científica y tecnológica; y
- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.3.- Su representante legal es el **M.C. Fidencio Julián Luna Santiago**, Rector de la Universidad, tiene la facultad para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de “**LA UTVCO**”, en términos del artículo fracción VII, del Decreto de Creación de la Universidad.



I.4.- Para efectos del presente convenio, tiene su domicilio legal en Avenida Universidad sin número, San Pablo Huixtepec, Oaxaca, C.P. 71270.

II.- POR PARTE DE LA “UTA”

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad a su Decreto de Creación de fecha 15 de noviembre del 2013, publicado en el periódico oficial.

II.2.- De conformidad a su artículo tercero del Decreto de Creación tiene como objeto:

Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, para la formación de técnicos superiores Universitarios y Profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los alumnos alcanzar el grado académico de licenciatura; y

Ofrecer programas de postgrado que permitan las superaciones académicas.

II.3.- Que comparece el **MTRO. Jesús Arquímedes Camacho Rivera**, en su carácter de Rector, por lo que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el decreto de creación en su artículo 18 Fracc. VI en donde se le designa como administrador y representante legal y de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interior de “**La Universidad**”.

II.4.- Que para los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio legal en Calle Francisco Pizarro #58, colonia Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, c.p. 39670.

III.- DE “LAS PARTES”

III.1.- “**LA UTVCO**” y la “**UTA**”, en adelante “**LAS PARTES**”, están de acuerdo, en apego a sus respectivas atribuciones, en establecer una estrecha colaboración y suscribir lo que se consigna en las siguientes:

IV. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

IV.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la suscripción del presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.2 Que es su voluntad suscribir el presente convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando



que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.

IV.3 Que pertenecen al Subsistema de Universidades Tecnológicas que surge junto con su Coordinación General en 1991, bajo un esquema de educación tecnológica superior que contribuye a la operación del sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de fortalecer el desarrollo de la educación superior del país y ampliar su cobertura, para dar respuesta a la visión y compromisos que demandan los sectores de la población en materia de educación y de desarrollo tecnológico.

IV. 4 El presente convenio se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación e investigación entre el sector educativo y el privado. Así como fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales.

IV.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, los servicios y la cooperación en materia del presente convenio, de los programas y proyectos institucionales, que cualquiera de las partes desarrolle.

Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes se sujetan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO.

El presente documento tiene por objetivo establecer las bases generales por las cuales las instituciones “LA UTVC” Y “LA UTA” desarrollen sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, servicios, vinculación, difusión cultural e infraestructura a través de programas y proyectos en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, específicamente para desarrollar acciones conjunta en el programa educativo de Gastronomía, para cuyo efecto se establecerán acuerdos específicos.

Dichos acuerdos específicos deberán ser plasmados por las partes por escrito, teniendo como marco de referencia el presente convenio, los cuales formaran parte integrante de este documento.

SEGUNDA: ALCANCE.

Para el cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula anterior, ambas partes, según sus posibilidades y conforme a las disposiciones que las rigen, realizarán conjuntamente las siguientes acciones:

2.1. Promover la realización de programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, en aquellas áreas de interés mutuo, mediante la participación de su personal y alumnado.



2.2. Publicación de los resultados de la investigación realizada por personal académico en proyectos conjuntos.

2.3. Intercambio de información, documentación, publicaciones y todo tipo de material necesario para el desarrollo del objeto materia del presente convenio.

2.4. Apoyar el despliegue de programas de desarrollo y vinculación con los diversos sectores de la zona de influencia de cada una de las partes.

2.5. Promoción y participación en eventos académicos, tecnológicos y/o culturales, tales como: seminarios, simposiums, congresos, conferencias, foros, reuniones, diplomados, cursos y asesorías en sus áreas de especialidad.

2.6. Ofrecer las facilidades necesarias para que el alumnado y personal de ambas partes realicen el servicio social y/o residencias o estancias profesionales o estadias en las instalaciones de las mismas.

2.7. Asesoría de tesis y proyectos de los alumnos y profesionales de ambas instituciones, de acuerdo a las líneas de investigación y a la normatividad de cada una de ellas.

2.8. Facilitar las instalaciones y/o equipo de que dispongan, para el desarrollo de programas y proyectos académicos, tecnológicos de interés mutuo que de común acuerdo se convengan, sin afectar el programa normal de labores de los mismos, especialmente para la retroalimentación en la gastronomía de los dos Estados.

2.9. Apoyar el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos, de ambas instituciones y de sus egresados, a través de diplomados y especialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada una de las partes.

2.10. Diseñar y operar sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas partes.

2.11. Como resultado del presente documento, difundir y promover entre su comunidad académica y público en general, los programas y/o proyectos que de éste se generen.

2.12. Fomentar acciones de movilidad de alumnos o docentes para elevar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica.

2.13 Los demás necesarios y convenidos por ambas partes para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

TERCERO: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Segunda, las partes presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos.



En dichos acuerdos específicos, se determinara por las partes:

- 4.1 Como se realizara la coordinación de ambas instituciones para el desarrollo del proyecto o investigación.
- 4.2 Quien de ambas partes, será la líder del proyecto y/o investigación.
- 4.3 Los procedimientos para el control y evolución del o los resultados de los proyectos que se convengan.
- 4.4 Las obligaciones y compromisos que asume cada parte.
- 4.5 La referencia inserta en cada acuerdo específico, de que el mismo forma parte del convenio firmado por las partes en este documento.
- 4.6 En caso de ser un proyecto o investigación particular de alguna de las partes, determinar los grados de participación de la otra parte, estableciendo los alcances del mismo.
- 4.7 Se definirá además, en caso de la obtención de un producto o procedimiento como resultado del proyecto o investigación que realicen las partes, de la exclusividad para la explotación y desarrollo del mismo.
- 4.8 Las partes de común acuerdo establecerán los manuales, procedimientos y diagramas que permitan determinar claramente, la operación e instrumentación de las obligaciones y derechos que cada parte asume, por la suscripción de este acuerdo, los cuales formaran parte integrante del presente documento.

CUARTO: RELACIÓN LABORAL.

Las partes serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LA UTVC" y "LA UTA" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen para el cumplimiento de este acuerdo y de los acuerdos específicos, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio de colaboración, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

Por lo anterior, cada parte se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, resarciendo los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Las partes acuerdan, que la realización de prácticas, servicio social, experiencias, desarrollo de tesis o ayudas económicas, que realicen miembros, practicantes o personal de cada una de las partes al amparo de este convenio general de colaboración y cooperación



institucional, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre éstos y la contraparte, por lo que para tales efectos, las partes se sujetarán a la normatividad interna de cada institución.

Si en la realización de un programa y/o proyecto, alguna de las partes solicita la intervención de personal que preste sus servicios en otras instituciones ajenas a éstas, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o en su caso bajo la responsabilidad de la institución que lo solicite.

QUINTO: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento requerido para el desarrollo de los programas establecidos en el marco del presente convenio general de colaboración y cooperación institucional, será determinado por ambas partes en proporción a la intervención de cada una de ellas en los trabajos desarrollados, al beneficio que cada una de ellas obtenga del resultado de los trabajos y a las posibilidades económicas y recursos con que cuenten, estableciendo dichas condiciones por escrito en el acuerdo específico respectivo.

Las partes acuerdan que buscarán conforme a sus posibilidades, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, nacional o local, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a este convenio o acuerdo específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

El presente convenio no obliga en sí mismo, a desembolsos financieros no especificados con precisión, a ninguna de las instituciones participantes, ya que tales compromisos deberán ser objeto de acuerdos específicos.

SEXTO: DERECHOS DE AUTOR.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial para cada caso, serán objeto de celebración de acuerdos específicos de colaboración entre los representantes autorizados de las dos instituciones, o quienes los sustituyan.

Por lo que las partes están conformes en sujetarse a lo establecido en la ley federal de derecho de autor, ley de propiedad industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable, reconociéndose los créditos conforme a dicha legislación se establezca.

SEPTIMO: DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba o de la cual tengan conocimiento, en relación con el presente convenio general de colaboración y cooperación institucional, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito convenido entre las partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio.



Así mismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio o de los acuerdos específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente documento. Cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

El personal administrativo y operativo de cada una de las partes en el presente convenio, se obligaran recíprocamente a no divulgar y mantener en secreto la "información confidencial" que reciba o que llegue a ser de su conocimiento por cualquier razón durante la relación académica o profesional que tenga las instituciones; y, a respetar lo previsto en el artículo 134, fracción XIII de la ley federal del trabajo, y lo relativo al artículo 85 de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial.

Dicha obligación abarcara el no divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente, destruir o utilizar en cualquier momento "información confidencial", incluyendo información de carácter técnico, como procesos, fórmulas, maquinaria, inventos, descubrimientos, mejoras, y aquellos referentes a información de costos e información sobre utilidades, mercado, ventas, clientes, campañas promocionales, lanzamiento de nuevos productos, etc. y cualquier otra información de carácter similar que haya recibido o conocido o que se le proporcione o conozca en el futuro y que ambas instituciones no tengan disponible al público. Las partes, tomaran las medidas necesarias, para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Lo anterior independientemente de la comisión del delito de "violación de secretos", previsto y sancionado por la normatividad aplicable.

En virtud de todo lo anterior, deberán tramitarse y firmarse los acuerdos o cartas de confidencialidad que correspondan, por el personal de cada una de las partes.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento y de los acuerdos específicos.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de la contraparte.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando las partes que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén



debidamente firmadas por las mismas. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse también por escrito y tendrán que ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente documento como parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente convenio será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme.

DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION.

Conviene las partes que serán causas de rescisión las siguientes:

12.1. A solicitud de alguna de las partes, siempre y cuando exista una notificación por escrito, con 90 días naturales de anticipación a la terminación, sin afectar los trabajos que se encuentren en ejecución.

12.2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos.

12.3. Caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

Conviene las partes que en tales casos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su terminación.

DÉCIMA TERCERA: DEL NOMBRE COMERCIAL Y DE LAS MARCAS.

Manifiestan las partes que intervienen en el presente convenio, que cualquiera de las instituciones participantes, pudieran tener registradas ante las autoridades federales correspondientes, tanto los derechos de la marca o marcas que identifican su imagen comercial y corporativa, así como la explotación de sus productos e inscritos los derechos de autor sobre los manuales y procedimientos para la producción y/o operación de sus productos.

Se conviene que para la comercialización y/o venta de "los productos" que se obtengan del desarrollo de los proyectos o investigaciones que se efectúen al amparo de este convenio, las partes definirán en los acuerdos específicos, por separado, la forma y uso que se darán a sus marcas y logotipos, siempre respetando los derechos que la ley les confiere en lo individual.

DECIMA CUARTA: TITULO DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas



para efecto de interpretación de cada cláusula deberán atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DECIMA QUINTA: CONTROVERSIA.

Las partes convienen que el presente convenio general de colaboración y cooperación institucional, es producto de la buena fe con la que comparecen las partes a su celebración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por las mismas de común acuerdo, o bien por el comité de vinculación al que se refiere la cláusula tercera de este documento, el cual resolverá en definitiva y por escrito el criterio o determinación correspondiente, anexando al presente documento, como parte integrante del mismo, dicha constancia.

DECIMA SEXTA: COMPETENCIA.

Convienen las partes que en caso de duda en la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio de colaboración que celebran las mismas, se sujetaran a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Oaxaca de Juárez. Oaxaca, con renuncia expresa a la competencia que en razón de su domicilio presente o futuro, pudieran tener.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS
VALLES CENTRALES DE OAXACA**

**MTRO. FIDENCIO JULIÁN LUNA
SANTIAGO
RECTOR**

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
ACAPULCO**

**MTRO. JESÚS ARQUÍMEDES CAMACHO
RIVERA
RECTOR**